

**CIRCULAR  
DGPIMA-025-DECCP-2024**

**PARA:** Capitanes de buques, Agencias Navieras, Instalaciones portuarias públicas y concesionadas, Usuarios en general

**DE:** Max Florez Arias  
Director General



**ASUNTO:** Resolución ADM No.186-2024 - aclaración

**FECHA:** 18 de diciembre de 2024

En relación con la Circular DGPIMA-024-DECCP-2024 de 13 de diciembre de 2024 (adjunta), tenemos a bien aclarar que la descarga que se prohíbe en virtud de la Resolución ADM No.186-2024 de 15 de octubre de 2024, se refiere a la que se realiza directamente a los cuerpos de agua.

Así, en caso de que sea necesario realizar alguna descarga del agua de lavado de los sistemas de limpieza de gases de escape (SLGE) de los buques, se deberá contratar los servicios de las empresas debidamente autorizadas mediante Licencia de Operación para estos efectos.

Tales Licencias de Operación corresponden a los siguientes servicios:

- Recolección de desechos provenientes de buques a través de equipo flotante (MARPOL Anexo VI)
- Transporte de desechos provenientes de buques a través de equipo terrestre (MARPOL Anexo VI)
- Instalaciones receptoras de residuos (MARPOL Anexo VI).

Atentamente,

Adjunto: Lo indicado.

  
VZ/MB/fg

**CIRCULAR**  
**DGPIMA-024-DECCP-2024**

**PARA:** Capitanes de buques, Agencias Navieras, Instalaciones portuarias públicas y concesionadas, Usuarios en general

**DE:** Max Florez Arias  
Director General



**ASUNTO:** Resolución ADM No.186-2024

**FECHA:** 13 de diciembre de 2024

Hacemos de su conocimiento que se ha promulgado en la Gaceta Oficial No.30175-A, la siguiente normativa (adjunta):

- **Resolución ADM No.186-2024** de 15 de octubre de 2024, mediante la cual se prohíbe la descarga del agua de lavado de los sistemas de limpieza de gases de escape (SLGE) de los buques, dentro del mar territorial, incluyendo las instalaciones portuarias públicas y privadas a nivel nacional.

Atentamente,

Adjunto: Lo indicado.

  
VZ/MB/fg



## RESOLUCIÓN ADM. No. 186-2024

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones

Que en el Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998 artículo 4, numeral 5 se establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982, y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el sector marítimo

Que a través de la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973 (Convenio MARPOL) de la Organización Marítima Internacional (OMI)

Que adicionalmente, mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983 y Ley No. 30 de 26 marzo de 2003, la República de Panamá aprobó los Protocolos de 1978 y 1997 respectivamente, relativos al Convenio MARPOL.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo

Que en este sentido, se promulgó la Resolución ADM No 222 de 7 de noviembre de 2008, mediante la cual se aprobó el Reglamento sobre la Gestión Integral de los Desechos, y los Servicios Portuarios de Recepción y Manipulación de Desechos Generados por los Buques y Residuos de la Carga, aplicable en todas las instalaciones portuarias y astilleros de la República de Panamá, el cual establece disposiciones aplicables sobre los desechos regulados por todos los Anexos del Convenio MARPOL, incluido el Anexo VI sobre Contaminación Atmosférica

Que actualmente la República de Panamá, cuenta con dos (2) instalaciones receptoras de desechos relacionados al Anexo VI del Convenio MARPOL

Que la OMI adoptó el 26 de noviembre de 2021, la Resolución MEPC 340(77) que establece Directrices de 2021 sobre los Sistemas de Limpieza de Gases de Escape, la cual señala en su apartado 10.5.1, que los residuos generados por los Sistemas de Limpieza de Gases de Escape (SLGE) conocidos como "scrubbers" deberían trasladarse a instalaciones de recepción adecuadas en tierra y que dichos residuos no deberían descargarse en el mar ni incinerarse a bordo

Que tomando en cuenta además, que aún no se han determinado los efectos en la salud de los residuos con componentes químicos que estos sistemas producen, se deben tomar las medidas necesarias de prevención

Que mediante la Resolución J.D. No 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador tiene entre sus funciones, emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que

43



Resolución ADM No. 186-2024  
Panamá, 15 de octubre de 2024  
AMP- descarga de agua de lavado de sistema de SLGE  
Página 2



#### RESUELVE:

- PRIMERO:** Se prohíbe la descarga del agua de lavado de los Sistemas de Limpieza de Gases de Escape (SLGE) de los buques dentro del mar territorial incluyendo las instalaciones portuarias públicas y privadas a nivel nacional.
- SEGUNDO:** Las aguas de lavado de los Sistemas de Limpieza de Gases de Escape (SLGE) de los buques descargadas fuera de las zonas establecidas en el artículo primero de la presente Resolución deberán cumplir con las prescripciones establecidas en la Resolución MEPC 340(77) adoptada el 26 de noviembre de 2021, sobre 'Directrices de 2021 sobre los Sistemas de Limpieza de Gases de Escape'.
- TERCERO:** Los residuos generados por la unidad LGE (lodo y aceites) deberán disponerse en instalaciones de recepción en tierra debidamente autorizadas y certificadas para tales fines. Bajo ninguna circunstancia dichos residuos podrán ser descargados en el mar ni incinerados a bordo.
- CUARTO:** Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas siguiendo el procedimiento establecido para estos efectos en la Resolución ADM No. 222 de 7 de noviembre de 2008 y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento administrativo General.
- QUINTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones  
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981  
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983  
Ley No. 30 de 26 marzo de 2003  
Resolución ADM No. 222 de 7 de noviembre de 2008  
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000

#### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Luis A. Roquebert V.  
Administrador

LARV/LCBB/mlt

